

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho civil español, común y foral*, T. V (Derecho de Familia), vol. 1.º (Relaciones conyugales). Duodécima edición, revisada y puesta al día por Gabriel GARCÍA CANTERO y José María CASTÁN VÁZQUEZ, Madrid, Reus, 1994, 1221 páginas.

1. El volumen récensionado constituye la duodécima edición del tomo V-1.º de uno de los manuales —por su creciente extensión, casi un tratado— más clásicos e influyentes en la reciente historia de la bibliografía jurídica española. Como es sabido, no agota todo el Derecho de familia, sino que aborda únicamente (aunque ya es bastante) las relaciones conyugales. Son sus actualizadores (cada vez menos simplemente actualizadores, y más verdaderamente autores, con las características que en seguida reflejaré), como en las ediciones inmediatamente precedentes, los profesores García Cantero (régimen patrimonial del matrimonio, en Derecho común y foral, y suspensión y disolución de la sociedad conyugal) y Castán Vázquez (familia y Derecho de familia en general, constitución de la relación conyugal y efectos personales del matrimonio). Ambos han contado con la colaboración de Salomé Adroher Biosca —autora de una reciente monografía sobre *Forma del matrimonio y Derecho Internacional Privado*, Madrid-Barcelona 1993— para la revisión del § dedicado a los conflictos de competencia legislativa en materia matrimonial (pp. 1157 y ss.).

He dicho antes que los revisores son, cada vez más, autores, pero siempre dentro de los límites impuestos (y por ellos libremente asumidos) por la propia índole de su intervención: reitera el prof. García Cantero en el «Prólogo» la común intención de permanecer fieles al pensamiento del prof. Castán Tobeñas, con lo que ello implica de hacer pasar los planteamientos sistemáticos o metodológicos del desaparecido maestro por encima de los propios, no sólo en aquellas partes que han sido meramente revisadas, sino también en las que son de nueva redacción, por mor de las frecuentes (y en tantas ocasiones radicales) reformas legislativas. Con notable oportunidad trajo a colación el propio prof. García Cantero, en el «Prefacio de la 11.ª edición» del t. III de la misma obra las siguientes palabras de Mazeaud,

referidas a la continuación del *Traité* de Colin y Capitant por Julliot de la Morandière: «Trabajo a menudo ingrato y siempre pesado que consiste en, sin traicionar una obra, ponerla al corriente de los cambios, continuos y profundos, de la legislación y de la jurisprudencia». Ellas expresan con gran claridad las autoimpuestas características de una labor que tan acabadamente consiguen los actualizadores del volumen recensionado.

2. La nueva edición no es una mera actualización bibliográfica o jurisprudencial de la anterior: todo ello existe, y mantiene el volumen en los modélicos niveles de puesta al día a que los autores nos tienen acostumbrados. Los siete años transcurridos desde la anterior edición (1987) han conocido un amplio abanico de reformas legislativas, dentro y fuera de nuestras fronteras: con razón se refiere el prof. García Cantero, en el Prólogo «al “goteo” constante de leyes sectoriales en esta materia». La incorporación al *corpus* castaniano de tales novedades es, sin duda, uno de los mayores alicientes para el lector curioso, el práctico y el estudioso; más aún, cuando esas incorporaciones constituyen las primeras (y casi únicas) referencias acerca de materias determinadas. Es lo que ocurre destacadamente, por ejemplo, con la Ley catalana 8/1993, de 30 de septiembre, por la que se modifica la Compilación catalana en materia de relaciones entre cónyuges, cuyo estudio y análisis —a partir de la legislación anterior, de la jurisprudencia antecedente y de la doctrina catalana (y común) preexistente—, realizado con el rigor que le caracteriza por el prof. García Cantero, comprende casi 100 páginas (de la 787 a la 869), que van mucho más allá de la simple descripción de la reforma, o de la normativa en su conjunto; resalta entre ellas la introducción (pp. 787 a 793), dedicada a exponer la génesis parlamentaria de la ley, los principios inspiradores de la reforma y las novedades más importantes introducidas por la mencionada ley; el resto de las páginas de este § CXXIV, sin embargo, no desmerecen: en ellas el lector podrá obtener una información más que suficiente del contenido de la reforma, y realizar una primera —pero en ningún caso superficial— aproximación a los problemas que suscita su interpretación y aplicación. Del mismo modo, se incorporan las novedades introducidas en los Derechos civiles del País Vasco por la Ley de 3/1992, de 1 de julio (*vid.* las pp. 934 y ss.), cuya exposición y exégesis se apoya en una cuidada y muy actualizada bibliografía; o en el Derecho balear por la ley 8/1990, de 28 de junio (pp. 870 y ss.): en ambos casos, la actualización (prácticamente, obra nueva) ha corrido a cargo del prof. García Cantero.

No son éstas las únicas novedades incorporadas a este volumen (para el segundo, ya en prensa, aguardan todavía algunas otras, de alcance más general y, probablemente, mayor calado). Así, cabe citar las leyes 24, 25 y 26/1992, por las que se aprueban respectivamente los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, completadas con la Instrucción de la DGRN de 10 de febrero de 1993 (pp. 250 y ss., redactadas por el prof. Cas-

tán Vázquez); o la incorporación, obra del mismo prof. Castán Vázquez, de un nuevo y oportuno apartado sobre la Familia en las Declaraciones de Derechos y en las Constituciones Nacionales (pp. 97 a 101).

3. No quiero finalizar sin congratularme de esta nueva edición (nueva, insisto, en un sentido bastante más profundo que el que la expresión parece dar a entender) de un clásico: que lo es, cada día más, también gracias a sus actualizadores, y a su labor tan inequívocamente personal como, paradójicamente, más allá de los tópicos, discreta y abnegada. El equilibrio no es fácil de conseguir, pero en este caso es prácticamente perfecto.

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE

**DE COSSÍO, M. Derecho al honor. Técnicas de protección y límites.—
Tirant lo Blanch. Valencia, 1993, 159 páginas.**

La obra pretende ser un estudio sistemático de la problemática concerniente al derecho al honor. Los ocho epígrafes que encabezan cada capítulo ponen de relieve los puntos más conflictivos e interesantes que plantea tal derecho, sobre todo a raíz de su constitucionalización en el artículo 18.1 CE (junto con la intimidad y la propia imagen) y su posterior desarrollo legislativo en la LO 1/1982, de 5 de mayo. No obstante, hubiera sido más deseable el análisis exclusivo de algunos de ellos. De la lectura de la obra surge una cierta insatisfacción debido a que el autor, en su afán de suscitar y resolver de forma exhaustiva todas y cada una de las dificultades, ha descuidado tratar las cuestiones con una mayor profundidad y extensión. También se echa en falta una exposición pormenorizada de las diversas posturas doctrinales y jurisprudenciales, ya que es una materia en la que las resoluciones judiciales ostentan gran trascendencia. Sin duda, la completa bibliografía recogida en la parte final del libro representa una ayuda.

Tanto la introducción (pp. 9-20) como el primer capítulo (pp. 21-35) ofrecen una visión rápida de la protección de la que han gozado los derechos de la personalidad desde la época romana hasta la actual LO 1/1982, distinguiendo de manera especial los textos normativos anteriores a la CE de 1978 (de carácter programático e impreciso) y el período posterior a la misma (con la adquisición por tales derechos del rango de fundamentales y la naturaleza de derechos subjetivos).

El capítulo II (pp. 37-49) se centra ya en el derecho al honor, objeto del resto de la obra. El autor examina su definición y delimitación frente a los otros derechos regulados en la LO 1/1982 (intimidad y propia imagen). El objeto central de la LO —intromisión ilegítima— es abordando en el tercer capítulo (pp. 51-66), junto a la novedad que supone la posibilidad de autorizaciones y renunciaciones por parte del sujeto lesionado en su honor, en cuanto ello pone en tela de juicio, en cierta medida, la propia esencia